

RESOLUCIÓN No. SETEC-CAL-2019-0397

Psc. María Lorena Polit Estrella
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: "g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional; y en su artículo 7 entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional";

- Que** con Resolución No. SO-03-003-2016 de 15 de julio de 2016 emitida por el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, se expide la "Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional"; la cual fue publicada en el Registro Oficial No. 837 de 09 de septiembre de 2016; en su disposición general tercera: *"En el caso de los Operadores de Capacitación que, se encontraban acreditados ante la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional, se considerarán como calificados mientras se encuentre vigente su acreditación"*;
- Que** el Acuerdo No. 2016-118 de fecha 25 de julio de 2016 suscrito por la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, mediante el cual se delegó a los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y Conservatorios Superiores Públicos la suscripción de cualquier instrumento necesario para obtener la calificación como operadores de capacitación y reconocimiento como Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC ante esta Secretaría Técnica;
- Que** mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** la Disposición Transitoria Segunda de la resolución mencionada en líneas anteriores, manifiesta que: *"los operadores de Capacitación que fueron calificados automáticamente antes de la expedición de la presente Norma, deberán actualizar a través del mecanismo que determine la Setec, la información respecto a la oferta de cursos, infraestructura e instructores. Dicha información deberá ser remitida en el plazo máximo de noventa días a partir de la expedición el instructivo que Setec expida para el efecto. Los operadores de capacitación calificados automáticamente que no cumplan con esta disposición serán inhabilitados provisionalmente por falta de información por parte de la institución, hasta que cumplan con la presentación de la información requerida"*;
- Que** con Resolución No. SETEC-2018-024 de 24 de octubre de 2018 se expide el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional y en relación a la calificación automática, señala en su artículo 39: *"Operadores de capacitación calificados automáticamente.- De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, los operadores de capacitación calificados automáticamente, corresponden a: 1. Las instituciones de educación superior debidamente acreditadas por el CACES (...)"*;
- Que** el artículo 41 de la norma ibidem en relación a la documentación a ser presentada, manifiesta: *"Para regularizar la oferta los operadores de capacitación calificados automáticamente deberán presentar lo siguiente, en formato Setec: a. formulario de solicitud; b. Ruc y nombramiento del representante legal de la institución de educación superior; c. Diseños Curriculares; d. Hoja de vida de los instructores donde debe declararse que son parte del personal académico de la institución de educación superior, en estos casos no se requerirá respaldo."*

- Que** el artículo 42 de la Resolución mencionada en líneas precedentes, en relación a la Resolución de calificación a operadores automáticos, manifiesta: *"Se realizará la respectiva resolución de calificación como operador de capacitación conforme el artículo 21 del presente Instructivo, dicha calificación tendrá una vigencia de dos (2) años conforme la norma técnica vigente";*
- Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó a la psicóloga María Lorena Polit Estrella como Secretaria Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025 de 08 de enero de 2019;
- Que** mediante Oficio No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-0200-O de fecha 26 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación comunicó a esta cartera de estado lo siguiente: *"(...) los Institutos Superiores Públicos son adscritos a esta Cartera de Estado y no cuentan con autonomía financiera ni administrativa, los mismos están facultados para utilizar el RUC de la SENESCYT o Coordinaciones Zonales respectivas (...);"*
- Que** el "INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BILINGÜE INTERCULTURAL JAIME ROLDÓS AGUILERA" de la ciudad de Colta Monjas, provincia de Chimborazo, se creó mediante Acuerdo Ministerial No. 16 de 09 de enero de 1980, suscrito por el Ab. Jaime Roldós Aguilera, Presidente Constitucional de la República. El referido instituto se encuentra bajo el RUC de la SENESCYT Nro. 1768157600001;
- Que** mediante Memorando No. SETEC-DCR-2019-0746-M de 25 de noviembre de 2019, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe de Calificación Técnica No. SETEC-DCR-OC-2019-444-CA de 22 de noviembre de 2019, y recomendó: *"(...) la calificación por parte de la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica e Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación, y memorandos No. SETEC-DAJU-2019-0011-M y SETEC-DAJU-2019-0202-M como Operador de Capacitación Calificado automáticamente al Instituto Pedagógico Superior (sic) Intercultural Bilingüe "Jaime Roldós Aguilera" (...);"*
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 25 de noviembre de 2019 en el memorando referido en el párrafo previo, la Secretaria Técnica dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *"Dir, Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente"; y,*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 7 literal i) del Decreto No. 860 y el artículo 42 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar al "INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO BILINGÜE INTERCULTURAL JAIME ROLDÓS AGUILERA" con RUC No. 1768157600001, como Operador de Capacitación.

Artículo 2.- Registrar los cursos por Capacitación Continua como oferta del Operador de Capacitación, mismos que se encuentran en el Anexo 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 3.- La vigencia de la calificación del Operador de Capacitación Profesional, será de dos (2) años renovables, de acuerdo al artículo 42 del Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 4.- El otorgamiento de la calificación se efectúa con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, por lo que, la SETEC, de acuerdo a lo determinado al artículo 21 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, realizará auditorías técnicas, mismas que consisten en el seguimiento y monitoreo a la calificación de los Operadores de Capacitación calificados; para lo cual, los OC calificados deberán ofrecer las facilidades necesarias.

Artículo 5.- El OC deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la Setec.

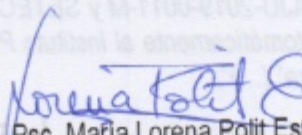
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Operador de Capacitación calificado.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinte y seis (26) días del mes de noviembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.-



Psc. María Lorena Polit Estrella

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Elaborado por: Carla Imbacuán.

Revisado por: Diego Narváez



ANEXO 1

ALCANCE DE LA CALIFICACIÓN
OPERADORES DE CAPACITACIÓN

OPERADOR DE CAPACITACIÓN CALIFICADO	Instituto Pedagógico Superior Intercultural Bilingüe "Jaime Roldós Aguilera"
INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.	SETEC-DCR-OC-2019-444-CA
DIRECCIÓN PRINCIPAL	Pedro Vicente Altamirano y Gustavo Villacrés - Comunidad Valle de Colta Monjas
CIUDAD, PAÍS	Colta, Ecuador

ANTECEDENTES:

Con fecha 15 de noviembre de 2019 (Anexo 1) el Instituto Pedagógico Superior Intercultural Bilingüe "Jaime Roldós Aguilera", con RUC No. 1768157600001 y Correo Electrónico: tonyffp8299@gmail.com; presentó la solicitud de calificación de forma voluntaria a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC).

Los procesos de capacitación de los cursos solicitados para la calificación serán ejecutados en las instalaciones declaradas por el potencial operador y fuera de ellas.

El Instituto Pedagógico Superior Intercultural Bilingüe "Jaime Roldós Aguilera", presentó información de los procesos, las condiciones y los recursos que permiten la ejecución adecuada de los cursos de capacitación en los que solicitó su calificación, de acuerdo a los criterios y sub criterios enunciados en la Norma Técnica e Instructivo de calificación de Operadores de Capacitación establecido por SETEC.

De acuerdo al Memorando Nro. SETEC-DAJU-2019-0011-M, de fecha 07 de febrero de 2019 en el que la Dirección Jurídica emite su criterio jurídico dando como resultado lo siguiente " *Se recomienda que se considere a los institutos técnicos y tecnológicos superiores públicos y privados acreditación condicionada o acreditación fuertemente condicionada, como operadores de capacitación calificados automáticamente, en función de lo cual es aplicable para ellos el procedimiento y requisitos establecidos en el apartado correspondiente del Instructivo de aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.*"

Conforme Memorando Nro. SETEC-DAJU-2019-0202-M, de fecha 16 de agosto de 2019 en el que la Dirección Jurídica emite criterio jurídico **SETEC-DAJU-2019-034-CI-CJ**, dando como resultado lo siguiente: "*En el caso de procesos nuevos en los que el postulante haya presentado su RUC, será necesario que la Dirección de Calificación y Reconocimiento reemplace dicho documento en el expediente administrativo por el RUC de SENESCYT, poniendo en conocimiento de postulante que se realizará dicho proceso. De igual manera, para aquellos que hayan solicitado renovaciones, ampliaciones o modificaciones.*"

ANÁLISIS:

Una vez verificada el cumplimiento de los requisitos antes descritos y determinados por la Setec acorde a lo establecido en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación se evidencia que el Operador de Capacitación Automático ha remitido la siguiente información:

1. Formulario de Solicitud, misma que cuenta con toda la información solicitada;
2. Documentación Legal (RUC, Creación del Instituto Pedagógico Superior Intercultural Bilingüe "Jaime Roldós Aguilera"; Nombramiento del Sr. Rector);
3. Diseños Curriculares: Seis (6) cursos por capacitación continua, los cuales han sido revisados y validados por la Dirección de Calificación y Reconocimiento;
4. Delegación de la Coordinadora Pedagógica y Seis (6) hojas de Vida de Instructores, que han sido revisados y cumplen con los requisitos solicitados por esta Secretaría.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda la calificación por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica, Instructivo de Calificación de Operadores de Capacitación y Memorandos Nro. SETEC-DAJU-2019-0011-M y SETEC-DAJU-2019-0202-M como Operador de Capacitación Calificado Automáticamente al Instituto Pedagógico Superior Intercultural Bilingüe "Jaime Roldós Aguilera", con el registro de lo siguiente.

Registro de cursos por capacitación continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Eje ANC	Participantes
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Introducción a las Adaptaciones Curriculares	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	Herramientas Web para el Desarrollo de Actividades en Línea	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Estimulación de Capacidades Sensorio motrices simbólicas y de razonamiento mediante el juego.	Presencial	40	Democratización	Adultos
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	Software para la Edición de Artículos Científicos	Presencial	100	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	Estimulación del Lenguaje en Niños de 12 Aa36 meses	Presencial	40	Democratización	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Básico A1 - Inglés	Presencial	120		

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula	Nombres y apellidos
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	0602482861	Mariela Gioconda Moyano Salao
Tecnologías de la Información y Comunicación	Programas de Escritorio	0603237413	Irma Paulina Robalino Layedra
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	0602231490	Mayte Cismara García Ortiz
Tecnologías de la Información y Comunicación	Software Especializado	0602482069	Tony Fernando Flores Pulgar
Educación y Capacitación	Metodología y Técnica de Aprendizaje	1804635918	Nina Duchicela Toalombo Yumbopatin
Educación y Capacitación	Idiomas	0604348359	Elsa Maria Cain Yuquilema